

CARATULA: G.P.N. C/ Y.J.G. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00702-F-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 11 de marzo de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio constituído.

Hágase saber a la Sra. **P.N.G.** y al Sr. <.G.Y. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a la parte denunciada que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485).

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. a del Código Procesal de Familia, **DECRÉTASE** por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilio, **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. <.G.Y. del domicilio en c.C.U.5.B.A.d.e.c., quien podrá retirar solamente sus efectos personales y el **REINGRESO** de la Sra. <.N.G. al mencionado domicilio. Asimismo se decreta la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.G.Y. a la persona de la Sra. <.N.G. en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.G.Y., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad)

y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. A cuyo efecto líbrese mandamiento de Exclusión, y oficio a la comisaría correspondiente.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra. <.N.G., sito en calle C.U.5.B.A.d.e.c., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.G.Y. a la persona de la Sra. <.N.G. en el mencionado domicilio, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre.

Líbrese oficio a la Secretaría de Igualdad de Género a los efectos de solicitarle procedan a realizar un amplio informe de interacción familiar a <.N.G., debiendo remitir dicho informe a este Tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Atento al estado de autos, la gravedad de la denuncia y lo peticionado, **LÍBRESE OFICIO** a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Seguridad y Justicia, vía email, areagenero@rnergencias.rionegro.gov.ar T.E.: 02920-423249, a fin que de manera urgente arbitre los medios necesarios para proveer a la Sra.<.N.G. por el plazo de 90 días del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico (botón antipánico). Hágase saber que deberá consignar datos completos de la misma.

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia